

C.A. de Valparaíso

Valparaíso, catorce de febrero de dos mil veinticinco.

**Visto:**

A folio 1, comparece **doña María Angélica Castro Esparza**, abogada del Departamento de Movilidad Humana INCAMI Obispado de Valparaíso, en representación de **doña Nazareth Francelis Mavares Mejías**, de nacionalidad venezolana, pasaporte número 137168873, domiciliada en calle Huáscar N° 342, quien interpone reclamo de ilegalidad administrativa en contra del **Servicio Nacional de Migraciones**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 141 del Estatuto Administrativo.

Fundamenta su acción en que, mediante Resolución Exenta N° 24507884, de fecha 6 de noviembre de 2024, notificada el 21 de noviembre de 2024, se dispuso su expulsión del territorio nacional y la prohibición de ingreso por el término de cinco años. Sostiene que esta decisión se adoptó sin haber sido debidamente notificada del inicio del procedimiento sancionatorio, lo que le impidió ejercer su derecho a defensa, constituyendo una infracción a las normas que regulan el procedimiento administrativo sancionador en materia migratoria.

Expone que ingresó a Chile el 3 de septiembre de 2021 por la frontera de Colchane, en la región de Tarapacá, junto a sus padres, estableciéndose en la comuna de Valparaíso, donde actualmente reside con su pareja, Miguel Alejandro Malaspina Cairo, y su hijo Eliab Jaziel Malaspina Mavares, de nacionalidad chilena y actualmente de 10 meses de edad. Indica que ha desarrollado vínculos familiares y sociales en el país, incluyendo su acceso a educación superior, ya que obtuvo una beca de estudios en la UNIACC, la cual perdió debido a la falta de residencia temporaria.

Sostiene que la resolución impugnada omitió antecedentes relevantes para su análisis, en particular su estado de salud y su condición familiar, elementos que debieron haber sido considerados antes de disponer su expulsión. Afirma que ha requerido atención médica en Chile debido a complicaciones renales y otros problemas de salud, siendo usuaria recurrente del sistema público de salud.

Añade que la ejecución de la medida impugnada afectará gravemente su núcleo familiar, pues su pareja también ha sido notificado de una orden de expulsión, la cual ha sido impugnada ante la misma Ilustrísima Corte de Apelaciones, bajo el ROL 100-2024, caratulado MALASPINA/SERVICIO DE MIGRACIONES. Destaca que su expulsión podría provocar que su hijo quede separado de ambos padres, afectando su estabilidad y bienestar.

Acompaña al reclamo una serie de antecedentes documentales en respaldo de su solicitud, entre ellos, copia de la resolución impugnada, certificados que acreditan su vínculo con su hijo y su pareja, informes médicos que dan cuenta de su estado de salud, antecedentes relativos a



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: RJXYXSXXBTU

su arraigo en Chile, así como otros documentos pertinentes que permiten contextualizar su situación migratoria y familiar.

En virtud de lo expuesto, solicita que esta Corte declare la ilegalidad de la Resolución Exenta N° 24507884, de fecha 6 de noviembre de 2024, dejándola sin efecto y permitiendo su permanencia en el país.

A folio 4, evacúa informe doña Paulina González Olea, abogada, en representación de la Dirección Regional de Valparaíso del Servicio Nacional de Migraciones, solicitando el rechazo del reclamo de ilegalidad administrativa interpuesto por Nazareth Francelis Mavares Mejías.

El Servicio expone que la medida de expulsión impugnada se ajustó a la normativa migratoria vigente, descartando la existencia de vicios que afecten su legalidad. Indica que la recurrente ingresó al país por un paso no habilitado, eludiendo el control migratorio, según consta en el Informe Policial N° 533, de fecha 19 de octubre de 2021, de la Policía de Investigaciones de Chile.

Sostiene que, en virtud de este antecedente, se dispuso el inicio de un procedimiento sancionatorio, conforme al artículo 132 de la Ley N° 21.325, notificándose a la recurrente mediante Oficio Ordinario N° 71303291, de fecha 9 de septiembre de 2024, otorgándole un plazo de 10 días hábiles para presentar sus descargos. Sin embargo, el informe señala que la recurrente no hizo uso de su derecho a ser oída, ya que no presentó descargos dentro del plazo otorgado, razón por la cual la resolución impugnada se dictó con los antecedentes disponibles en el expediente.

Explica que la Resolución Exenta N° 24507884, de fecha 6 de noviembre de 2024, resolvió la expulsión de la recurrente del territorio nacional, fundamentándose en el artículo 127 N° 1, en relación con el artículo 32 N° 3, ambos de la Ley N° 21.325, que establece como causal de expulsión el ingreso irregular al país por un paso no habilitado, eludiendo el control migratorio.

Precisa que, al momento de resolver, se evaluaron diversos antecedentes conforme a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley N° 21.325, entre ellos la gravedad del ingreso irregular, la ausencia de antecedentes delictuales, la falta de acreditación de vínculos familiares en Chile y la inexistencia de una solicitud de regularización migratoria previa, concluyéndose que la medida de expulsión era la única sanción aplicable en la especie.

Asimismo, indica que la recurrente no acreditó circunstancias que permitieran exceptuarla de la sanción migratoria aplicada, conforme a lo establecido en la ley.

Respecto de la prohibición de ingreso por cinco años, el informe señala que esta se fijó conforme al artículo 136 de la Ley N° 21.325, el cual establece que, en casos de expulsión por infracciones migratorias, el plazo de prohibición de ingreso no podrá exceder los cinco años, salvo excepciones previstas en la misma ley.



Finalmente, concluye que el acto administrativo impugnado fue dictado por autoridad competente, conforme a derecho y en cumplimiento de la normativa vigente, razón por la cual solicita el rechazo del reclamo de ilegalidad administrativa.

A folio 10, se ha incorporado el informe reservado de la Prefectura Provincial Valparaíso de la Policía de Investigaciones de Chile (PDI), remitido en cumplimiento de lo solicitado en el marco del Contencioso Administrativo N° 107-2024, interpuesto a favor de Nazareth Francelis Mavares Mejías, de nacionalidad venezolana, pasaporte N° 137168873.

El informe señala que, tras consultar los registros en el Sistema de Gestión Policial (GEPOL), se verificó que la recurrente registra una denuncia por infracción al artículo 69 de la antigua Ley de Extranjería, por haber ingresado al país de manera clandestina, sin someterse al control migratorio regular. Dicha denuncia fue presentada ante la ex Intendencia Regional de Valparaíso mediante el Informe Policial N° 533, de fecha 19 de octubre de 2021, por el Departamento de Migraciones y Policía Internacional de Valparaíso.

Asimismo, el informe indica que la recurrente registra una expulsión administrativa vigente, decretada mediante Resolución Exenta N° 24507884, de fecha 6 de noviembre de 2024, dictada por el Servicio Nacional de Migraciones, la cual fue notificada el 22 de noviembre de 2024 por funcionarios del Departamento de Migraciones y Policía Internacional de Valparaíso.

Finalmente, se consigna que, al consultar el sistema institucional Vista Única de Viajes, no se registran movimientos migratorios de la recurrente desde su ingreso al país.

#### **Con lo relacionado y considerando.**

**PRIMERO:** Que atendido lo previsto en el artículo 141 de la Ley N° 21.325 y el artículo 164 de su Reglamento, Decreto N° 296, “El afectado por una medida de expulsión podrá reclamar por sí o por cualquier persona en su nombre, ante la Corte de Apelaciones del domicilio del reclamante, dentro del plazo de diez días corridos, contado desde la notificación de la resolución respectiva”. Agrega el inciso segundo del mencionado artículo 141 que “Dicho recurso deberá ser fundado y la Corte de Apelaciones respectiva fallará la reclamación”.

**SEGUNDO:** Que, en la especie, la recurrente interpone su reclamo en contra de la Resolución Exenta N° 24507884, de fecha 6 de noviembre de 2024, mediante la cual se dispuso su expulsión del territorio nacional y su prohibición de ingreso por el término de cinco años.

**TERCERO:** Que el artículo 132 bis de la Ley 21.325 establece que, en el caso de extranjeros comprendidos en la causal del numeral 3 del artículo 32, el procedimiento sancionatorio debe iniciarse con la emisión del acto administrativo correspondiente y su notificación efectiva, la cual debe ser realizada por la Policía de Investigaciones de



Chile al momento de efectuarse la respectiva denuncia, sin perjuicio de las facultades del Servicio Nacional de Migraciones. En el presente caso, si bien existe un informe de la Prefectura Provincial Valparaíso de la Policía de Investigaciones, no consta en los antecedentes que la recurrente haya sido debidamente notificada del inicio del procedimiento sancionatorio de acuerdo con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

**CUARTO:** Que, del análisis de los antecedentes acompañados, se advierte que no consta que la recurrente haya sido notificada de manera efectiva del inicio del procedimiento sancionatorio y menos conforme a la normativa anteriormente citada, es decir, a través de la Policía de Investigaciones de Chile, lo que constituye un vicio esencial que afecta la legalidad del acto impugnado.

Por estas consideraciones, y visto, además, lo dispuesto en los artículos 141 y 129 de la Ley N° 21.325, **se acoge, sin costas**, el reclamo de ilegalidad interpuesto en favor de doña **Nazareth Francelis Mavares Mejías** en contra del **Servicio Nacional de Migraciones**, solo en cuanto se deja sin efecto la Resolución Exenta N° 24507884, de fecha 6 de noviembre de 2024, para que el Servicio de Migraciones dicte una nueva resolución considerando los antecedentes expuestos en esta causa.

Regístrese, comuníquese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

**N°Contencioso Administrativo-107-2024.**



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: RJXYXSXXBTU

Pronunciado por la Tercera Sala de la C.A. de Valparaíso integrada por Ministra Teresa Carolina Figueroa C. y los Ministros (as) Suplentes Francisco Antonio Hermosilla I., Andrea Paola Soler M. Valparaiso, catorce de febrero de dos mil veinticinco.

En Valparaiso, a catorce de febrero de dos mil veinticinco, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: RJYXSXXBTU